Modifica la ley N°19.712, Ley del Deporte, y la ley N°20.019, que Regula las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales, para establecer el deber de contar con un protocolo contra acoso sexual en la actividad deportiva nacional

Boletín N°11926-29

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 63 y 65 de la Constitución Política de la República; lo prevenido por la Ley N° 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y lo establecido por el Reglamento de la H. Cámara de Diputados.

CONSIDERANDO:

1° Que, el deporte es una actividad física[1], ejercida como juego o competición, cuya práctica supone entrenamiento y sujeción a norma.

El deporte tiene una gran influencia en la sociedad; destaca de manera notable su importancia en la cultura y en la construcción de la identidad nacional. En el ámbito práctico, el deporte tiene efectos tangibles y predominantemente positivos en las esferas de la educación, la economía y la salud

1 Diccionario de la Lengua Española. Definición de Deporte.

pública. La influencia del deporte en nuestra sociedad es enorme. Hoy en día, la práctica deportiva ha establecido gran parte del tiempo de ocio de las personas, tanto si son espectadores como actores del deporte.

El deporte es un fenómeno complejo que funciona como instancia de sociabilidad, alimenta el imaginario y las pasiones colectivas, genera sobresaltos de nacionalismo, moviliza ingentes capitales y se presta para la instrumentalización[2]

2° Que, en el terreno educativo, el deporte juega un papel de transmisión de valores a niños, adolescentes e incluso adultos. En conjunción con la actividad física se inculcan valores de respeto, responsabilidad, compromiso y dedicación, entre otros, sirviendo a un proceso de socialización y de involucración con las mejoras de las estructuras y actitudes sociales[3]. El deporte contribuye a establecer relaciones sociales entre diferentes personas y diferentes culturas y así contribuye a inculcar la noción de respeto hacia los otros, enseñando cómo competir constructivamente, sin hacer del antagonismo un fin en sí[4]

3° Que, es en estos últimos conceptos, el compromiso, la responsabilidad, y muy especialmente el respeto, en donde toman importancia un aspecto no deseado en el deporte, como lo es el acoso sexual tanto entre deportistas como de entrenador hacia deportista o viceversa.

El acoso sexual en el deporte[5] tiene características únicas

2 de Roux, Rodolfo (diciembre de 2007). «Deporte y sociedad en América Latina». Presses Universitaires du Midi.
3 Gutiérrez, M. (1996). «¿Por qué no utilizar la actividad física como transmisor de valores sociales y personales?». Revista Española de Educación Física y Deportes..
4 Gómez, A. (2001). «Deporte y Moral: Valores Educativos del Deporte Escolar»
5 Acoso Sexual en el Deporte. ONU Mujeres. Disponible en: http://www.endvawnow.org/es/articles/30-acoso-sexual-en-el-deporte.html

debido a la relación de poder que se establece con los entrenadores y a la necesaria atención que se presta al cuerpo de las personas que practican deporte. Es más, las novatadas en el deporte pueden dar lugar a situaciones de acoso sexual. El reconocimiento del acoso sexual en el deporte ha llegado a los máximos niveles. En 2007, el Comité Olímpico Internacional hizo pública una Declaración de Consenso en la que afirmaba:

"[…] tanto el acoso como el abuso sexuales se producen en cualquier deporte y a cualquier nivel, y parece ser que con mayor frecuencia en el deporte de élite. Los miembros del entorno del atleta que ocupan puestos de poder y autoridad suelen ser los principales autores, aunque los compañeros de los atletas también suelen identificarse como autores y normalmente son con más frecuencia personas del sexo masculino que del sexo femenino. […] La investigación demuestra que el acoso y abuso sexuales en el deporte pueden afectar de forma grave y negativa a la salud física y psicológica del atleta, dando lugar a una reducción del rendimiento y provocando la marginación del atleta. La información clínica indica que las enfermedades psicosomáticas, la ansiedad, la depresión, el abuso de sustancias, las autolesiones y los suicidios son algunas de las graves consecuencias para la salud."

4° Que, el acoso sexual es "Un comportamiento de tono sexual tal como contactos físicos e insinuaciones, observaciones de tipo sexual, exhibición de pornografía y exigencias sexuales, verbales o de hecho. Este tipo de conducta puede ser humillante y puede constituir un problema de salud y de seguridad; es discriminatoria cuando la mujer tiene motivos suficientes para creer que su negativa podría causarle problemas en el trabajo, en la

contratación o el ascenso inclusive, o cuando crea un medio de trabajo hostil[6]

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) reconoce al acoso sexual como una forma de discriminación que afecta desproporcionadamente a las mujeres y que vulnera sus derechos humanos. Más precisamente, lo reconoce como una manifestación de la violencia contra la mujer que constituye una forma extrema de discriminación. Este reconocimiento se centra en que las causas de la violencia contra la mujer, incluido el acoso u hostigamiento sexual, están fuertemente arraigadas en el contexto general de discriminación estructural por razones de género y otras formas de subordinación de aquella[7] y que esta conducta tiene como consecuencia la exclusión de las mujeres "de los espacios públicos, haciendo primar su rol sexual y reforzando su adscripción al espacio doméstico, en contraposición a un espacio público amenazante"[8].

5° Que, en Chile el acoso sexual se encuentra regulado a nivel legal, en el ámbito de las relaciones laborales. Así, el Código del Trabajo en su artículo 2, modificado por la Ley N° 20.005 de 2005 que tipifica y sanciona el acoso laboral, define el acoso sexual como: "El que una persona realice en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual, no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades en el empleo."

El Código del Trabajo contempla un estatuto especial para

6 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Recomendación General No. 19, supra nota 4, párrs. 17 y 18.
7 Secretario General de las Naciones Unidas. Poner Fin a la Violencia contra la Mujer: De las palabras a los hechos. Naciones Unidas, 2006, p. 27.
8 TOLEDO, Patsilí. "Ley No. 20.005 sobre Acoso Sexual en Chile". En: Anuario de Derechos Humanos. Centro de Derechos
Humanos. Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, 2006, p. 204.

regular la relación de trabajo que existe entre deportistas que se dedican a la práctica del fútbol profesional y los trabajadores que desempeñan actividades conexas (Título II: Contratos especiales, Capítulo VI, Código del Trabajo). No contempla a su respecto, normas especiales sobre acoso sexual, distintas a las ya citadas del mencionado Código.

6° Que, en la regulación legal referida al deporte en Chile, específicamente la Ley N° 19.712 del Deporte, la Ley N° 20.019 que regula las sociedades anónimas deportivas profesionales y la Ley N° 20.686 que crea el Ministerio del Deporte, no contemplan normas especiales para prevenir o sancionar el acoso sexual.

De acuerdo a la normativa señalada, puede inferirse que actualmente en Chile el acoso sexual que se produzca en el ámbito deportivo, será considerado como tal, en tanto exista una relación laboral entre el acosador y la víctima.

POR LO TANTO,

El Diputado que suscribe viene a someter a la consideración de este Honorable Congreso Nacional el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo Primero: Modifíquese la Ley N° 19.712, Ley del

Deporte, en el siguiente sentido:

a) Modifíquese el Artículo 1°, incorporando a continuación de la palabra “salud”, seguido de una coma (,), y antes de la expresión “como asimismo”, una frase del siguiente tenor:

“, a la recreación y a promover un trato digno entre las personas, con especial énfasis en la prevención y sanción del acoso sexual en el desempeño de su función;”

b) Modifíquese el Artículo 8°, incorporando un literal e) nuevo del siguiente tenor:

“e) Creación y promoción de protocolos contra el acoso sexual en la actividad deportiva destinados tanto a prevenir conductas inapropiadas como a sancionarlas.

c) Modifíquese el inciso final del artículo 32, incorporando entre las expresiones “respetar” y “la posición”, una frase del siguiente tenor:

“la integridad física y psíquica de sus integrantes, lo que estará debidamente regulado en un protocolo contra el acoso sexual,”

d) Modifíquese el artículo 33, incorporando, a continuación del punto seguido, lo siguiente:

“Su misión esencial es fomentar el desarrollo del deporte olímpico, difundir sus ideales y promover las buenas prácticas en el trato, sustentadas en un protocolo contra el acoso sexual.”

e) Modifíquese el inciso segundo del artículo 33 bis,

incorporando a continuación del punto a parte una frase del siguiente tenor:

"y promover las buenas prácticas en el trato, sustentadas en un protocolo contra el acoso sexual."

f) Modifíquese el artículo 39, incorporando en el literal h), a continuación del punto y coma (;) que pasa a ser coma (,) la siguiente expresión:

"así como también un extracto del protocolo contra el acoso sexual el que les será entregado íntegramente a cada uno de sus integrantes;"

Artículo Segundo: Modifíquese la Ley N°20.019 que Regula las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales, en el siguiente sentido:

a) Incorpórese en el artículo 16, a continuación del punto a parte, que pasa a ser coma (,), la siguiente frase:

", las que promueven el bien común, el respeto irrestricto a las personas en su trato, y muy especialmente sancionan cualquier tipo de conducta inapropiada en el desempeño de su actividad."

b) Incorpórese en el artículo 17, un numeral 6) nuevo, del siguiente tenor:

"6) Extracto del contenido de un protocolo contra el acoso sexual en el desempeño de su actividad.

Sebastián Keitel Bianchi

DIPUTADO